

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340429151

13-10-2017

Bogotá D.C., 13-10-2017

Señor

LUISA FERNANDA MORANTES ALDANAluifmorantes@hotmail.com

Asunto: Transporte. Decreto 3366 de 2003

Respetada señora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio N° 20173030087002 de 2017, se realiza consulta relacionada con el Decreto 3366 de 2003, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

PETICIONES

1. *¿Se encuentra actualmente derogado el Decreto 3366 de 2003 toda vez que mediante el Decreto 1079 de 2015 fueron derogadas todas las disposiciones reglamentarias del Sector transporte, o por el contrario, el mismo aún se encuentra vigente?*
2. *¿Se encontraría igualmente derogada la Resolución 10800 de 2003 por ser la que reglamenta el artículo 54 de la precitada norma, o por el contrario la misma se encuentra vigente y es susceptible de ser aplicada por los agentes de control en los respectivos informes de infracciones al régimen de Transporte?*
3. *En caso de que en efecto el Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 de 2003 hayan sido derogados, ¿qué disposiciones resultarían aplicables de presentarse la comisión de una infracción de transporte?*

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340429151



13-10-2017

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de mayo de 2016, Radicación número: 11001-03-24-000-2008-00107-00 ACUMULADO 11001 03 24 000 2008 00098 00, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, señaló:

"En artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003, normas demandadas, el Gobierno Nacional estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y determinó unos procedimientos para imponerlas.

(...)

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra. Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340429151



13-10-2017

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.

Como quiera que en el ordenamiento jurídico colombiano el régimen sancionatorio en materia de tránsito está sujeto a reserva de ley, la Sala concluye que al no encontrarse tipificadas en el capítulo IX de la Ley 336 de 1996 las conductas de que tratan los artículos demandados, habrá de decretarse su nulidad, máxime cuando ninguna de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre ni de la Ley 336 de 1996 le atribuyen facultades al ejecutivo para tipificar infracciones y menos aún para determinar las sanciones respectivas". (Negrillas fuera de texto)

Respuesta a su interrogante N°1:

Conforme a lo expuesto, es preciso aclarar que el Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003, al no encontrarse tipificadas en el capítulo IX de la Ley 336 de 1996 las conductas de las que estos tratan, teniendo en cuenta que ninguna de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre ni de la Ley 336 de 1996, le atribuyen facultades al ejecutivo para tipificar infracciones ni para determinar las sanciones respectivas, siempre que la graduación de la sanción se encuentra en cabeza de la autoridad de transporte competente que adelanta la investigación administrativa.

Así las cosas y frente a lo consultado, señala este Despacho que el Decreto 3366 de 2003 fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", a excepción de los mencionados artículos, declarados nulos por el Consejo de Estado.

Respuesta a su interrogante N° 2:

Es preciso señalar que la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003", establece la codificación de las infracciones a las normas de



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340429151



13-10-2017

transporte público terrestre automotor a la fecha se encuentra vigente, por lo cual, será viable darle aplicación cuando así se requiera.

Respuesta a su interrogante N° 3:

Reitera este Despacho que el Decreto 3366 de 2003, se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015. No obstante sus artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 fueron declarados nulos.

Así mismo la codificación establecida en la Resolución 10800 de 2003, a la fecha es aplicable, toda vez que esta norma se encuentra vigente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudio Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Octubre de 2017
Número de radicado que responde: 20173030087002
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()